



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00830
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO
DEMANDADO: LINSEY DAYANA DIAZ INSUASTY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificada con c.c. No. 66.851.947, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.463.364), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002989821	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030002999318	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 291.142,00
469030003010768	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003018852	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 281.195,00
469030003031703	66999864	ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 281.195,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00011-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PADILLA GONZALEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0959

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$28.702.519, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 002-2018-00007-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICE cesionario de FINANCIERA JURISCOOP S.A.

DEMANDADO(S): JHON JAIRO URBANO MENESES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 687

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 002-2020-00100-00
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A.
DEMANDADO(S): CARLOS JULIO HERRERA ARBOLEDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 681

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 002-2021-00609-00
DEMANDANTE: ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA DORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0952

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.350.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 002-2021-00726

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM

DEMANDADO (S): DIANA MARIA BOTERO PARRA Y BRAYAN ANDRES CORTES
RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM con Nit. No. 800201989-3, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.185.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006600	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006601	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006602	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006603	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006604	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006605	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006606	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006607	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00
469030003006608	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO CREAMFAM	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 465.000,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 003-2013-00822

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y
ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS

DEMANDADO(S): TITO BERARDO VASQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 003-2017-00795-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO
DEMANDADO: ABRAHAM QUIÑONEZ PEÑA y OLIVIA ORDOÑEZ SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0977

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 003-2019-00786

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPOCEANO

DEMANDADO: LUIS VICENTE VALLEJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 701

En virtud al memorial que antecede y a la constancia emitida por la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 003-2019-00786 instaurado por COOPERATIVA COOPOCEANO contra LUIS VICENTE VALLEJO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 003-2021-00574-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE P.H
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RINCON CORTES Y MIGUEL ANTONIO RINCON

AUTO SUSTANCIACION 0731

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la parte interesada, el abono efectuado entre las partes, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la devolución del Despacho Comisorio No. 25/2021-00574-00 del 26 de octubre de 2022 con la comisión auxiliada, resultante en el acta No. 448-2023 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2019-00245-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR
DEMANDADO(S): GUILLERMO LEÓN WALLENS PAREDES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 695

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2021-00816-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO(S): UVER GIRALDO MUÑOZ VALENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00304-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MARCIA VANESSA TORRES OLMOS
AUTO SUSTANCIACION 0707

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes el acta resultante del acuerdo de pago, expedido en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00817-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GONZAMIR S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1031

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.718.812, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00039-00.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO LEON

AUTO SUSTANCIACION 0712

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, quienes no registraron la medida de embargo comunicada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00138-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: EDIER VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$64.053,75), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002778764	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 64.053,75

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00847-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.
DEMANDADOS: JULIO CESAR CASTAÑO MENDOZA

AUTO SUSTANCIACION 0676

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00144-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO(S): ALEXANDER CORREA HERRERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 711

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00298-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO(S): JOSÉ MAURICIO VALDERRAMA QUIÑONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 746

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00574-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: DORA LIBIA MENESES GAVIRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

En atención al escrito allegado, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar sin consideración, la solicitud de entrega de títulos judiciales, allegada por el memorialista toda vez que este no cuenta con reconocimiento de personería jurídica dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00714-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0951

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 007MemorialAvaluo certificado catastral y avalúo comercial, aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. por tanto, éste Juzgado,

RESUELVE

Único.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL CUOTA PARTE RESPECTO DEL VALOR
370-168822	\$204.820.000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2018-00061-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ EYDER GIRALDO CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo. – SE REQUIERE, a los bancos: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 0271 del 11 de febrero de 2019, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título



posea la parte demandada señor JOSÉ EYDER GIRALDO CAMPO, identificado con la C.C. No. 14.444.725.

PREVÉNGASELE a las referidas entidades que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

notificaciones.sudameris@aecsa.co

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00043-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): ALBERTO AGUIRRE BEDOYA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 693

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00330-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO(S): MARIA NORA HURTADO VASQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 743

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00424-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: NELCY CHANTRE ANTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1035

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$70.529.032 y \$3.011.570, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2014-00270

DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS

DEMANDADO(S): ANA MARIA CABRERA DIAZ, DELSY PALACIOS GOMEZ Y KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA identificada con c.c. No. 66977261, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003000246	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.474.209,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2014-00555
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: HERMES MONTES ARROYABE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, el siguiente depósito judicial constituido dentro del presente proceso, por la suma de DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$237.523), CON ABONO A LA CUENTA CORRIENTE No. 369030003833 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567429	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 237.523,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2017-00354-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADOS: CORFEINTER DE COLOMBIA S.A.S. y CARLOS
ANDRÉS OSORIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0978

Atendiendo lo allegado al proceso, este despacho observa la existencia de un yerro en el contenido del oficio cifrado CYN/009/0354/2022 del 07 de marzo del 2022, Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo. – Nuevamente, elabórese en debida forma el oficio ordenado mediante auto interlocutorio No. 242 del 16 de febrero de 2022, a través del cual se ordenó: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor CARLOS ANDRES OSORIO FERNANDEZ, quien se identifica con C.C. 94.506.049 con destino al pagador MARKETING Y MERCADOS SAS, identificada con NIT No. 901181192.

Por secretaría elabórense nuevamente los oficios correspondientes con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2020-00568-00
DEMANDANTE: CARTON COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0961

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 004MemorialLiquidacionAct, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 004MemorialLiquidacionAct. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.337.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-oct-18
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	9-feb-24
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	1907
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 61.921.108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 42.337.000
SALDO INTERESES	\$ 61.921.108
DEUDA TOTAL	\$ 104.258.108

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 104.258.108, hasta el 9 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00495-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ALDER ARANA

AUTO INTERLOCUTORIO 1037

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 018MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 018MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,818,822.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25.77
FECHA DE CORTE	19-ene-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	540
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,642,888
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,818,822
SALDO INTERESES	\$ 7,642,888
DEUDA TOTAL	\$ 26,461,710

CAPITAL	
VALOR	\$ 70,362,549.96

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25.77
FECHA DE CORTE	19-ene-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	540
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28,576,342
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70,362,550
SALDO INTERESES	\$ 28,576,342
DEUDA TOTAL	\$ 98,938,892

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,247,846.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25.77
FECHA DE CORTE	19-ene-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	540
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,349,698
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,247,846
SALDO INTERESES	\$ 3,349,698
DEUDA TOTAL	\$ 11,597,544

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,316,455.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-21
DIAS	11

TASA EFECTIVA	25.77	
FECHA DE CORTE		19-ene-23
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	43.26	
TIEMPO DE MORA	540	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 534,652
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,316,455
SALDO INTERESES	\$ 534,652
DEUDA TOTAL	\$ 1,851,107

C1+C2+C3+C4=\$138,849,253

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$138,849,253 hasta el 19 DE ENERO 2023.

Tercero.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observa la existencia de títulos o depósitos judiciales que se encuentren pendiente de pago.

Cuarto.- PREVIO A EFECTUAR el requerimiento a bancos solicitado, sírvase el interesado indicar puntualmente, ante que entidades bancarias desea elevar dicho requerimiento, toda vez que revisado el plenario se observa varias comunicaciones emanadas por parte de dichas entidades, habiendo comunicado las resultas de la medida de embargo de cuentas librada dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: ORFA LILIANA VALECIA IZQUIERDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1006

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor MARIO BEDOYA RIOS identificado con C.C. No. 6.107.237, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO SERFINANZA
- BANCO MUNDO MUJER
- BANCAMIA
- BANCO W
- BANCO CREDIFINANCIERA
- GIROS Y FINANZAS
- NEQUI-BANCOLOMBIA
- DAVIPLATA
- BANCO PICHINCHA
- BANCAMIA

-BANCO UNION

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$126.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO C.C. 78.706.869
DEMANDADO: ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO y CLARA
ESPERANZA CRUCES NARVAEZ

AUTO SUSTANCIACION 0932

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, a fin de que se sirva informar las resultas y el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/1881/2023 del 9 de octubre de 2023, a través del cual se le comunico la medida de embargo del salario devengado por la demandada ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO identificada con C.C. No 66.829.813.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2022-00647-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. - NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2018-00765-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.
DEMANDADOS: ALBEIRO PERDOMO

AUTO SUSTANCIACION 0679

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2019-00946-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO(S): ANTONIO JOSÉ GARCÍA GUTIERREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2021-00378-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ OSCAR GIRÓN.

AUTO SUSTANCIACIÓN 0734

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JOSÉ OSCAR GIRÓN quien se identifica con C.C. No. 2.528.824., como empleado de COLPENSIONES.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada \$166.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2021-00391

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP

DEMANDADO: MAYERLIN ROSERO OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP contra MAYERLIN ROSERO OBANDO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25529619, en su calidad de Representante Legal de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.132.884) (liquidación de crédito + costas procesales), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006633	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006634	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006635	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006636	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006637	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006638	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006639	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003006640	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006641	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

469030003006642	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006644	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006645	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006646	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$112.404 pesos y \$221.676 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006647	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$112.404 pesos a favor de la Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25529619, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada MAYERLIN ROSERO OBANDO identificada con C.C.: 1.130.661.236 el valor restante de \$221.676 pesos, siempre y cuando por secretaria no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MAYERLIN ROSERO OBANDO identificada con C.C.: 1.130.661.236 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaria no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006648	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006649	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006650	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003006651	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaria verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga la demandada MAYERLIN ROSERO OBANDO C.C. 1.130.661.236 como pensionada de PROTECCIÓN.

Medida comunicada mediante oficio No. 1619 del 30 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2021-00892-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): MARÍA FERNANDA RÍOS MALFITANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 692

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2022-00804-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE WALTHER BOLANOS CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1039

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16,463,320.02, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2023-00545-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DANILO ARZAYUS AYORA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1040

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$137.430.302, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN No. 010-2017-00180

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA

DEMANDADO: MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 679

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto No. 4150 del 23 de octubre de 2023, para lo cual deberán proceder con el abono a la cuenta de ahorros No. 001-538248 del Banco de Occidente cuya titular es la parte demandada, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 010-2018-00387

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER SA
DEMANDADO(S): JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO, ANDRES FELIPE ALVAREZ
CHAVERRA y JEISON APONZA VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- - ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ. Identificado con C.C No. 16.451.026, el siguiente depósito judicial constituido dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$1.967.706), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003004941	8903039914	QUAKER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 1.731.109,00
469030003014342	8903039914	QUAKER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 56.067,00
469030003025669	8903039914	QUAKER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 180.530,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 010-2021-00407-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CARVAJAL BARRIOS, MARIA DOLORES BARRIOS y JOSE ARTURO HENAO
DEMANDADOS: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
AUTO INTERLOCUTORIO: 0993

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 016AportaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 010-2021-00641-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO(S): JOSÉ ALBERTO TEJADA TABARES y DANIEL ANDRÉS TEJADA
TABARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 716

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 010-2021-00714-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO(S): IAN ESTEBAN PATIÑO ERASO y HÉCTOR MARINO GUERRERO
QUINTANA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 718

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2020-00516-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S

DEMANDADA: LUZ KAREN QUINTERO OROZCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado “*MemorialSolicitudPoderLiquidaciondeCredito17022320*” del expediente electrónico, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- TENER por reasumido el poder conferido inicialmente a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J.

Tercero.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que de la revisión del proceso no se observa embargo decretado y comunicado a la empresa ASEO SERVICIOS S.A.S.

Cuarto.- UNA VEZ en firme la liquidación de crédito se resolverá lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2020-00516-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. (ACUMULADO)

DEMANDADA: LUZ KAREN QUINTERO OROZCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado "18Memorial allegando liquidación de crédito actualizada" del expediente electrónico, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- POR SECRETARIA remítase link del proceso a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2021-00025-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0963

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.595.933, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00310-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ
DEMANDADO(S): MARÍA CENIDE MERCADO GONZÁLEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 699

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00356-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): CLAUDIA JOHANA HERNÁNDEZ RESTREPO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00735-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES
DEMANDADO(S): MELISSA LONDOÑO GIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00974-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
MUTUAL.
DEMANDADO: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1035

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.833.467.95, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2021-00492-00
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ
DEMANDADOS: NELIDA IRIS COLMENARES y CARMEN DEL PILAR PRECIADO NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que hasta la fecha de corte de la última liquidación de crédito existían títulos suficientes para cancelar la obligación mas las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JAMES PEÑA DIAZ contra NELIDA IRIS COLMENARES y CARMEN DEL PILAR PRECIADO NARVAEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante JAMES PEÑA DIAZ identificado con C.C. N° 1.151.948.150, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHO PESOS (\$5.222.008) (liquidación de crédito + costas procesales), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784341	1151948150	JAMES PEÑA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002791067	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002801949	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002813662	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002819762	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002868710	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002885441	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00

469030002898714	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$175.608 pesos y \$455.192 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939180	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$175.608 pesos a favor de JAMES PEÑA DIAZ identificado con C.C. N° 1.151.948.150, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada CARMEN DEL PILAR PRECIADO NARVAEZ identificada con C.C.: 66.829.327 el valor restante de \$455.192 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada CARMEN DEL PILAR PRECIADO NARVAEZ identificada con C.C.: 66.829.327 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939181	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002939182	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002953498	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002979204	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002991291	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002991297	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002995016	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030002997561	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030003008609	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00
469030003011539	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 630.800,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tengan las demandadas Nelida Iris Colmenares con C.C.: 66.984.138 y Carmen del Pilar Preciado Narváz con C.C.: 66.829.327, en los Bancos Agrario de Colombia, Banco de Occidente y demás entidades financieras de la ciudad de Cali; de conformidad al artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso.

Medida comunicada mediante oficio No. 1483 del 18 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y secuestro de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salario que devenga la demandada Carmen del Pilar Preciado Narváz con C.C.:66.829.327, como empleado del Municipio de Santiago de Cali.

Medida comunicada mediante oficio No. 1484 del 18 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2022-00624

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"

DEMANDADOS: GIOVANNI PERDOMO TORRES y GLORIA TORRES DE PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GLORIA TORRES DE PERDOMO Identificada con c.c. No. 31.137.830, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998483	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 718.561,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00576-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA YENID URREA PAMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1042

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$65.816.740,91 y \$12.624.285,54, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00688-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ARLEY MARCIAL ROMERO MILLAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0956

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 016LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 016LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	\$103.434.729,18
-----------------	------------------

SALDO DE INTERES	\$19.011.373,01
TOTAL	\$122.446.102,19

-\$1.182.928,70 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022

-\$108.226 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de octubre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022.

-\$1.170.809,25 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022.

-\$107.602 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de octubre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022.

-\$1.158.536,32 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 28 de enero de 2023.

-\$108.136 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de diciembre de 2022 hasta el 28 de enero de 2023.

-\$1.146.108,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.

-\$107.459,00 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.

-\$1.133.522,32 por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023.

-\$112.573,00 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023.

-\$1.120.777,21 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.

-\$112.302,00 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de marzo de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.

-\$1.107.870,75 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 28 de mayo de 2023.

-\$271.026,00 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de abril de 2023 hasta el 28 de mayo de 2023.

-\$1.094.800,83 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 28 de junio de 2023.

-\$112.553,00 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de mayo de 2023 hasta el 28 de junio de 2023.

-\$1.081.565,45 por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de junio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023.

-\$112.233,00 por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 29 de junio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023.

Sumatoria total= \$11.349.028.83 + \$122.446.102,19 (resultado del cuadro de liquidación) = \$133.795.131,02.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$133.795.131,02, hasta el 18 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RADICACIÓN: 012-2023-00688-00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL CUOTA	CAPITAL CUOTA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 957.071,21		\$ 957.071,21	\$ -	\$ 25.389,46	\$ 25.389,46	\$ -		\$ -
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 969.190,65		\$ 1.926.261,86	\$ -	\$ 53.200,29	\$ 78.589,75	\$ -		\$ -
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 981.463,56		\$ 2.907.725,42	\$ -	\$ 85.271,00	\$ 163.860,75	\$ -		\$ -
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 993.891,89		\$ 3.901.617,31	\$ -	\$ 118.651,40	\$ 282.512,15	\$ -		\$ -
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%			\$ 3.901.617,31	\$ -	\$ 123.321,95	\$ 405.834,10	\$ -		\$ -
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 1.006.477,59	\$ 1.019.222,67	\$ 5.927.317,57	\$ -	\$ 190.811,86	\$ 596.645,96	\$ -		\$ -
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 1.032.129,14		\$ 6.959.446,71	\$ -	\$ 227.406,02	\$ 824.051,98	\$ -		\$ -
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 1.045.199,04		\$ 8.004.645,75	\$ -	\$ 253.649,30	\$ 1.077.701,28	\$ -		\$ -
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	\$ 1.058.434,45		\$ 9.063.080,20	\$ -	\$ 283.079,35	\$ 1.360.780,63	\$ -		\$ -
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%			\$ 9.063.080,20	\$ -	\$ 279.842,36	\$ 1.640.622,99	\$ -		\$ -
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%	\$ 94.371.648,98		\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 3.137.162,17	\$ 4.777.785,16	\$ -		\$ -
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%			\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 3.069.914,63	\$ 7.847.699,79	\$ -		\$ -
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%			\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 2.928.296,94	\$ 10.775.996,73	\$ -		\$ -
nov-23	25,52%	38,28%	1,91%	2,74%			\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 2.831.759,17	\$ 13.607.755,90	\$ -		\$ -
dic-23	25,04%	37,56%	1,88%	2,69%			\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 2.785.539,50	\$ 16.393.295,40	\$ -		\$ -
ene-24	23,32%	34,98%	1,76%	2,53%			\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 2.618.077,60	\$ 19.011.373,01	\$ -		\$ -
TOTALES					\$ 102.415.506,51	\$ 1.019.222,67	\$ 103.434.729,18	\$ -	\$ 19.011.373,01	\$ 19.011.373,01	\$ -	\$ -	\$ -

RESUMEN FINAL

CAPITAL CUOTA	103.434.729,18
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	19.011.373,01
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	122.446.102,19

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	103.434.729,18
SALDO DE INTERES	19.011.373,01
TOTAL	122.446.102,19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2011-00764

DEMANDANTE: COOPERATIVA ASERCOOPI

DEMANDADO(S): HUBER OROZCO GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00290-00

DEMANDANTE: ADMIISTRACIONES JAVA S.A.S.

DEMANDADO(S): JONATHAN ROJAS RIOS y LUIS ARVEY MUÑOZ GÓMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 696

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remítase el link del proceso a la apoderada judicial de la parte actora, al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com a fin de que proceda a revisar las actuaciones adelantadas dentro del mismo.

Tercero.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuleto en auto No. 3349 del 5 de diciembre de 2022, a través del cual se le puso en conocimiento la respuesta emitida por el Pagador de LOGISTICA INTEGRAL HK S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00594-00

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO

DEMANDADO(S): CHRISTIAN IBITO MOSQUERA y JOSÉ LIBARDO CERÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 684

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00455-00
DEMANDANTE: COSMITET LTDA.
DEMANDADO: CENTRO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
RECUPERARS.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1043

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12,165,509, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE ENERO DE 2024. (SE EXCLUYEN ITEMS NO RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, AGENCIAS EN DERECHO) de igual forma se le indica al memorialista que, la liquidación de costas, es ítem aparte de la actual liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00194-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO(S): LILIANA PEREZ SALGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00510
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS (\$3.334.009), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003005030	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 668.954,00
469030003008423	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 633.263,00
469030003013515	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 708.007,00
469030003023639	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 434.204,00
469030003034230	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 889.581,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00755-00
DEMANDANTE: NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.
DEMANDADO: SEWILTON ALONSO VELLOJIN CORREA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0969

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$28.634.125,82, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00107-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MONICA LUCIA VACA SAENZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0958

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$46.456.805.94, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Banco Bancolombia quien indica que la demandada no posee dineros, productos y/o cuentas susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2017-00163-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
DEMANDADO(S): JORGE ELIECER GRANADA AYALA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 725

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2018-00337

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO, MYRIAM CELMIRA DIAZ GARCIA
Y FABER DE JESUS ESPINOSA VELASCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 683

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO
S.A.S
DEMANDADOS: ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ y JOSE
FERNANDO MADRID MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 0673

Revisado el plenario, se allega solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de la cual, solicita sea oficiado nuevamente la CLÍNICA FARALLONES a fin de que procedan a dar respuesta a la medida de embargo que se les comunicara. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. -- REQUERIR POR TERCERA al PAGADOR de la CLINICA FARALLONES, esto a fin de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/128/2022 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.966.628. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto en conjunto de la copia del oficio CYN/009/128/2022 del 19 de octubre de 2021.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2012-00015-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES CALI BIENCO S.A.
DEMANDADO(S): CARLOS ANDRES SOTO CRUZ y DONOVAN MATEO FRANCO
CONTENIDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 680

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 015-2013-00087-00
DEMANDANTE: MARIA LOURDES RODRIGUEZ SAENZ
DEMANDADO(S): EDUARDO OSSA NARANJO

AUTO SUSTANCIACION 0674

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se anexa pantallazo:

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 6356 del 18 de octubre de 2023, el, resolvió: "... **SEGUNDO: COMUNICAR** al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por MARIA LOURDES RODRIGUEZ SAENZ, contra EDUARDO OSSA NARANJO radicado No. 015-2013-00087-00 ..." (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

"... Finalmente, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita "... de los créditos y/o derechos litigiosos que le asisten al señor Eduardo Ossa Naranjo quien se identifica con C.C. No. 16.639.233 en su calidad de demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 004-2018-00200-00..." ; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, de la revisión del proceso, este fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 26 de junio de 2023 y NO existen depósitos judiciales o derechos a su favor que reposen dentro del presente proceso ..."

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Eps Sura. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 28/02/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 16639233	Nombres EDUARDO OSSA NARANJO	Dirección CL 33 F # 12 - 35 CALI
Teléfono 4414811	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3164807926	Correo electrónico EDUARDOOSNA@HOTMAIL.COM	EDUARDOOSNA@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900782743	DISEÑO Y PROYECCION DE	AV 3 A # 23 C NORTE - 47 OFIC 202	3770356	
890327446	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO	CL 9 B # 29 A - 67 BRR CHAMPAA	6856254	

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2018-00334-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO: JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0950

Se recibe memorial solicitando requerimiento del pagador del demandado a fin de que proceda con el acatamiento de la medida de embargo comunicada. En consecuencia, se;

RESUELVE

Primero. - REQUERIR al pagador de ASESORIAS Y DISEÑOS DEL VALLE., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0001/2024 del 11 de enero del 2024, a través del cual se les comunicó la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del salario, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ quien se identifica con C.C. 38.684.317 quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la ASESORIAS Y DISEÑOS DEL VALLE con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida, habiéndose limitado la presente medida cautelar a la suma de \$9.000.000.00M/cte de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00366-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOT S.A
DEMANDADO: AMPARO SANDOVAL ORTIZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0735

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA portadora de la T.P. 740.048 del C.S. de la Judicatura., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo bajo nombre 24LiquidacionCredito.PDF, por valor de \$39.141.994, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00641-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
(ACUMULADO)

DEMANDADOS: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.654.884), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883952	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.407.813,00
469030002897209	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.407.813,00
469030002911164	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 1.265.781,00
469030002922099	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 736.072,00
469030002931913	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.407.813,00
469030002943039	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.407.813,00
469030002966678	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 2.159.259,00
469030002971122	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 636.508,00
469030002982061	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 1.399.930,00
469030002993481	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 1.617.944,00

469030003005628	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 1.617.944,00
469030003025001	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 1.590.194,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00641

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI

DEMANDADO(S): CARMEN ESTELA ROSERO TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES CIENTONOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.199.138), con abono a la cuenta corriente No. 369030003833 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003015269	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 1.608.944,00
469030003035142	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 1.590.194,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00293-00

DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA

DEMANDADO: JUAN FELIPE CARMONA SALDARRIAGA Y

CAMILA CARMONA SALDARRIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante UNISA UNION INMOBILIARIA con Nit. No. 900.127.527-0, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.097.852), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962026	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 160.000,00
469030002962027	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 183.434,00
469030002962028	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 183.434,00
469030002962029	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 183.434,00
469030002962030	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 277.505,00
469030002962031	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 474.045,00
469030002962032	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 127.200,00
469030002962033	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 127.200,00
469030002962034	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 127.200,00

469030002962035	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 254.400,00
-----------------	------------	----------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00428-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES- COGESTIONES antes
(COSERVICAUDO y COGESPROCU)
DEMANDADO: LUZ MARIA DIAZ DE RICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0968

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$49.846.964, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00168-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
ANDI COMFANDI
DEMANDADO(S): NEYVANA LEMOS GRAJALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 697

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00175-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO(S): HUGO FERNANDO ORDOÑEZ M.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 726

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00193-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ABONIA
DEMANDADO: COOPERATIVA MUTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO COOPHUMANA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1044

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.830.069,98, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2019-00316-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: FREDY YOVANNI PALACIOS CUESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo. – SE REQUIERE, a los bancos: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 2085 del 29 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea



la parte demandada señor FREDY YOVANNI PALACIOS CUESTA, identificado con la C.C. No. 1.040.357.097.

PREVÉNGASELE a las referidas entidades que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Tercero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

notificaciones.sudameris@aecsa.co

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00690-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO(S): HERNÁN GARZÓN DUEÑAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 724

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00783-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y F.N.G.
DEMANDADOS: TRACTOCARDANES y MAQUINARIAS S.A.S.
y JHON EDUARDO MURILLO ORTÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0961

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 41 MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SCOTIABANK COLPATRIA), visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 41 MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.110.103,04

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-21
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		24-mar-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	564	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.872.453
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.110.103
SALDO INTERESES	\$ 22.872.453
DEUDA TOTAL	\$ 73.982.556

Saldo de capital modificado a partir de la fecha de la subrogación en favor de F.N.G., se realiza liquidación sobre el capital restante por valor de \$25.558.606 con fecha de inicio al día siguiente del desembolso del monto subrogado, es decir, 25 de marzo de 2023.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.558.606,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-mar-23
DIAS	5
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	20-feb-24
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	325
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.092.707
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.558.606
SALDO INTERESES	\$ 8.092.707
DEUDA TOTAL	\$ 33.651.313

RESUMEN FINAL CAPITAL RESULTANTE DE LA SUBROGACION POR VALOR DE \$25.558.606 + INTERES MORA DEL 31/8/21 AL 24/3/23 \$22.872.453 + INTERES MORA DEL 25/3/23 AL 20/2/24 \$8.092.707 = \$56.523.766.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 56.523.766, hasta el 20 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ADINAEEL FUNES BUELVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1045

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ADINAEEL FUNES BUELVAS identificado con C.C. No. 1.005.660.789, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

[BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)
[AHORRO A LA MANO notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)
[NEQUI escribe@nequi.com.co](mailto:escribe@nequi.com.co)
[BANCO BBVA embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)
[DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
[BANCO DE OCCIDENTE \(djuridica@bancooccidente.com.co\)](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co)
[BANCO DE BOGOTA Emb.radica@bancoodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancoodebogota.com.co)
[BANCO POPULAR \(notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co\)](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
[BANCO MUNDO MUJER \(cumplimiento.normativo@bmm.com.co\)](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co)
[BANCO CAJA SOCIAL: contactenos@bancocajasocial.com](mailto:contactenos@bancocajasocial.com)
[BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$96.660.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: jimnabedoya@collect.center.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2012-00825-00

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO(S): JHON JAIRO ROJAS OSORIO y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 692

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2017-00788-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO
DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0948

Previo a proceder con la solicitud de reanudación del proceso allegado por el abogado JESUS ORLANDO LEON quien funge como apoderado de la parte demandante, se oficiara a la entidad que ordeno dicha suspensión a fin de determinar el estado actual de la negociación de deudas allí celebradas, en aras de proceder con la reanudación del proceso si es el caso., o continuar con la suspensión antes decretada. En Consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, de la Cámara de comercio de Cal, a fin de que se sirva informar el estado actual del TRÁMITE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL adelantada en dicha dependencia, por el deudor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. No. 16.665.989, dicha solicitud se efectúa con ocasión a la suspensión del presente tramite requiriendo la información en aras de ordenar la reanudación si es del caso. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2018-00634-00
DEMANDANTE: JHON FREDY CÓRDOBA JIMENEZ
DEMANDADO(S): ANA MARÍA PEREZ PEREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 721

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a el(la) apoderado(a) judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00669

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. cesionaria de VIVE CREDITOS
KUSIDA S.A.S

DEMANDADO(S): CARLOS DANIEL CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S contra CARLOS DANIEL CORTES, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-EI EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, del veinte por ciento (20%) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de lo que devengue la parte demandada, por concepto de salario, bonificaciones, comisiones y/o participaciones, al señor: CARLOS DANIEL CORTES identificado con C.C. 16.477.090; como empleado de ALCADIA DE CALI ACTIVOS, Ubicada en el CAM.

Medida comunicada mediante oficio No. 058 del 30 de enero de 2020 emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali y No. CYN/009/1595/2023 del 7 de septiembre de 2023 emitido por este Despacho.

Tercero.- DESEJE sin efecto lo resuelto en auto No. 4693 del 27 de noviembre de 2023, a través del cual se ordenó el pago de títulos a favor de la parte actora, toda vez que en la solicitud de terminación allegada, se indica que la parte demandada pago con anterioridad la obligación. Como consecuencia de lo anterior se anulan las órdenes pago generadas.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada CARLOS DANIEL CORTES identificado con C.C. 16.477.090, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985067	9009490134	VIVE CREDITO KUSIDA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 398.800,00
469030002985068	9009490134	VIVE CREDITO KUSIDA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 398.800,00

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00802-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS: MARISELY FAUSTINA MARQUINEZ BETANCOURT

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso en virtud a la condonación de la obligación, configurándose la REMISIÓN consagrada en el Artículo 1625 del Código Civil, como modo de extinguir la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MARISELY FAUSTINA MARQUINEZ BETANCOURT en virtud a que la obligación fue condonada.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de los derechos o sumas de dinero que la parte demandada MARISELY FAUSTINA MARQUINEZ BETANCOURT identificada con C.C. 59.677.591 y FAUSTINA MARIA QUINONES BETANCOURT identificada con C.C. 59.661.443, tengan depositados o llegare a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT's en los BANCOS relacionados en el escrito de medidas previas

Medida decretada mediante oficio No. 2643 del 3 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

- El embargo y secuestro previo, del veinte por ciento (20%) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de lo que devengue la parte demandada, por concepto de salario, la señora MARISELY FAUSTINA

MARQUINEZ BETANCOURT identificada con C.C. 59.677.591 empleada, contratista, o cualquier vínculo laboral que tenga con la empresa denominada CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO. Ubicada en la carrera 22 N° 143-11

Medida decretada mediante oficio No. 2644 del 3 de septiembre de 2019 emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 18 DEL 12 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2020-00382-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: CATALINA GARCES GIL Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1000

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 38 Memorial aporta avalúo y liquidación de crédito cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 38 Memorial aporta avaluo y liquidación de credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.437.425,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-19
DIAS	4
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-ene-24
DIAS	1
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	1685
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 207.653,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 94.335.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.437.425
SALDO INTERESES	\$ 94.335.983
DEUDA TOTAL	\$ 166.773.408

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.440.549,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-sep-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		31-ene-24
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	34,98	
TIEMPO DE MORA	1562	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.749.628
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.440.549
SALDO INTERESES	\$ 1.749.628
DEUDA TOTAL	\$ 3.190.177

CAPITAL	
VALOR	\$ 660.603,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-feb-19
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		31-ene-24
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	34,98	
TIEMPO DE MORA	1779	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 904.799
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 660.603
SALDO INTERESES	\$ 904.799
DEUDA TOTAL	\$ 1.565.402

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por los valores de \$166.773.408, \$3.190.177 y \$1.565.402, con fecha de corte al 31 DE ENERO DE 2024.

TERCERO.- previo a corrérsele traslado a los avalúos aportados de los vehículos trabados dentro de la Litis, sírvase el interesado aportar el certificado de impuesto de rodamiento de los mismos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2020-00387

DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ

DEMANDADO: RAUL MAFLA RODRIGUEZ Y HERWIN ALEXANDER FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada RAUL MAFLA RODRIGUEZ Identificada con c.c. No. 16.822.692, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003007857	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 51.577,00
469030003007858	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 276.584,00
469030003007859	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 572.083,00
469030003007860	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 135.127,00
469030003007861	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 156.722,00
469030003007862	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 276.584,00
469030003007863	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 276.584,00
469030003007864	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 276.584,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-01008-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARITZA CARVAJAL APOLINDAR

AUTO SUSTANCIACION 0715

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes la devolución del despacho comisorio No. 009-2137 del 10 de noviembre de 2023, sin diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2022-00539-00
DEMANDANTE: ARMANDO CAICEDO ARANGO.
DEMANDADO: MARLON HENAO TORRES, DANIELA MARÍA ORTIZ,
ROSA MARY RESTREPO RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1031

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.175.800,00,, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE ENERO DE 2024.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el pagador de ALBERTO VO5, quien indica que la demandada trabajo para dicha compañía hasta el pasado mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00016-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DIANA NUÑEZ CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0980

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 24LiquidaciónDelCrédito

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00178-00
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: RODOLFO PARRA RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0960

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario requerir a la memorialista a fin de que se sirva indicar al despacho, si el abono por \$6.5311.200 pesos fue efectuado entre las partes, de ser el caso afirmativo, se servirá indicar la fecha del mismo, así como la existencia de otros abonos (si los hubiere), toda vez que dentro de la presente Litis, revisado el plenario, sobresale única y exclusivamente relación de títulos por valor de \$2.546.653,00. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Único. – Previo a pronunciarse el despacho respecto de la liquidación del crédito allegada y ordenar pago de títulos judiciales, sírvase allegar los sujetos procesales, el listado de abonos y la fecha de su efectuación, esto a fin de ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito a tramitar. Dicho requerimiento se realiza en virtud a que, dentro del plenario, se observa la existencia de títulos por valor de \$2.546.653,00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00260-00.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: INGRID VIVIANA GAVIRIA HERNÁNDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0737

Dándole tramite a las solicitudes allegadas al plenario, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- En atención al Auto/Oficio cifrado 148 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, allegado a éste Despacho por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el día 1/3/24 a las 9:32 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada INGRID KATERINE HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 1.144.161.156, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 008-2022-00489-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00897-00
DEMANDANTE: ALIANZA SOLUCION COOPERATIVA.
DEMANDADO: LUZ YINETH GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1046

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1,975,431.43, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00925-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALFREDO PERDOMO ARCINIEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO: 0982

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.
Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 51LiquidacionDeCreditoActualizada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-01012-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER MIGUEL QUINTERO GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1031

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$30.317.428.06 y \$14.384.959.46, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2017-00082-00

DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO

DEMANDADO(S): CLAUDIA MARITZA PÁRAMO MONTEALEGRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 690

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00618-00
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO(S): PEDRO PABLO RAMÍREZ LÓPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00631-00
DEMANDANTE: VISIÓN MASTER DC S.A.S
DEMANDADOS: LUZ STELLA SUAREZ CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0962

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO TREINTA SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cual informan de la diligencia de secuestro debidamente auxiliada.

Segundo. – Negar la solicitud de nombramiento de perito evaluador, toda vez que los sujetos procesales cuentan con la facultad de concertar o contratar con algún profesional especializado en la materia a su voluntad, por lo cual deberá acudir a las lonjas de peritos evaluadores, toda vez que dentro de la lista de auxiliares de la justicia estos fueran excluidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00737-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA URBANO ALPE.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1047

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$150.288.751,70, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2023-00129-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: LED COMUNICACIONES S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 0714

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- se abstiene el despacho a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito aportada, de igual forma se requiere a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito, esto teniendo en cuenta la subrogación parcial del crédito, toda vez que el desembolso de dinero efectuado por parte de la subrogataria, claramente influye en los montos a liquidar, dicho requerimiento se realiza dada la obligación de los sujetos procesales de remitir en debida forma la liquidación del crédito, para que así el despacho proceda con la revisión y calificación de los valores aportados.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el traslado de liquidación No. 015 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2023-00231-00
DEMANDANTE: BAN CIEN S.A – Y/O BAN100 S.A.
DEMANDADOS: FABIO LEON MARQUEZ NAVARRO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0983

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal - 01CuadernoPrincipal bajo el nombre ID: 00012LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2016-00389-00
DEMANDANTE: JHON FRAN VENTE AGUIÑO
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA RENTERIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GLORIA PATRICIA RENTERIA ECHAVARRIA identificada con C.C.66.883.102, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959358	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959359	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959360	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959361	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959362	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959363	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959364	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 21.730,00
469030002959365	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 13.759,00
469030002959366	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.391,00
469030002959367	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959368	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959369	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959370	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959371	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959372	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959373	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959374	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959375	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00
469030002959376	1113515846	JHON FRAN VENTE AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.912,00

469030002959377	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 18.301,00
469030002959378	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.995,00
469030002959379	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959380	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959381	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959382	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959383	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959384	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959385	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959386	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959387	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959388	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 16.658,00
469030002959389	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 6.023,00
469030002959390	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959391	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959392	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959393	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959394	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959395	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959396	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959397	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959398	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959399	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 9.510,00
469030002959400	1113515846	JHON FRAN VEN AGUIÑO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 4.999,00

Segundo.- POR SECRETARIA reproducir los oficios generados con ocasión de la terminación decretada y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2019-00630-00
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: GIOVANNY HERRERA CARDOZO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0945

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$44.445.874,72, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2019-01022
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI
DEMANDADO(S): MARIA DEL ROSARIO DELGADO PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.416.960), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998617	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003009543	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003017979	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003028907	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00092-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0702

Revisado el plenario encuentra el Despacho que mediante escrito presentado por el BANCO BANCOLOMBIA en calidad de acreedor prendario por intermedio de su apoderado judicial informa que inicio trámite estatuido en los artículos 48 y 49 de la ley 1676 de 2013, el cual cursa en el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, resultando evidente la prelación que tiene la prenda mobiliaria sobre el titulo valor que se esgrime en el presente proceso, razón por la cual se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas respecto el vehículo de placas EHU-028 de propiedad de la demandada XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES, conforme lo posibilita el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta cuenta únicamente con garantía personal, conclusión a la que arriba este juzgado a la luz del concepto 220-001787 del 08 de enero de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades:

“(...) Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 597 y 603 del Código General del Proceso.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y decomiso ordenadas respecto el vehículo de placa: EHU-028 marca: FORD clase: AUTOMOVIL línea: FIESTA BASICO modelo: 2017 motor: HM154882 chasis: HM154882 color: BLANCO PURO, comunicada mediante oficio No. 462 de fecha 25 de marzo de 2021 bien propiedad de la señora XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES CC. No 38.601.75, registrado en la Secretaria de Transito de Cali (V). Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, el vehículo de placa: EHU-028 marca: FORD clase: AUTOMOVIL línea: FIESTA BASICO modelo: 2017 motor: HM154882 chasis: HM154882 color: BLANCO PURO, comunicada mediante oficio No. 462 de fecha 25 de marzo de 2021

bien propiedad de la señora XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES identificada con CC. No 38.601.75, para el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado bajo la partida 76001-41-89-011-2021-00349-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00162-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A
DEMANDADOS: DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA

AUTO SUSTANCIACION 0738

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el pagador del demandado INGENIO LA CABAÑA S.A.S. Se anexa pantallazo:

Se realizó el respectivo seguimiento a los pagos realizados por el concepto de embargo FINANDINA a DIEGO ERNESTO MURILLO CC 94518161, encontrando que el pago de los meses de octubre, noviembre, diciembre 2023 y enero 2024 se consignaron a la cuenta 760012041021

5405	760012041021	021 CIVIL MUNICIPAL CALI	6903	760014003021	Cali	Cali	Valle del Cauca	<i>sin embargo la</i>
------	--------------	--------------------------	------	--------------	------	------	-----------------	-----------------------

cuenta correcta es 760012041700.

5420	760012041700	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	6903	760014303000	Cali	Cali	Valle del Cauca
------	--------------	------------------------------	------	--------------	------	------	-----------------

Pagos realizados;

→ Octubre = \$ 235.000 pin = 814221 código operación = 274927657
→ Noviembre = \$ 235.000 pin = 827587 código operación = 276754269

//outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU2MzlhOTAwLTEXZTktNGEzOS1NTYyLTJhYWVmMzVINTc1ZgAQAF8Hbegn1U0BqYdpfGdHRA%...

24, 15:36 Correo: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

→ Diciembre = \$ 235.000 pin = 842756 código operación = 280198193
→ Enero 2024 = \$ 263.000 pin = 850149 código operación = 280330462

TOTAL = \$ 968.000

Quedo atento al proceder del presente caso, ya que por error nuestro se hicieron los pagos a la cuenta incorrecta.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de proceder con la respectiva solicitud de asociación o migración de títulos para que queden por cuenta del presente asunto y en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00369-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADOS: YOLANDA SANCHEZ DE PEREZ y CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0984

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00701-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: RENE JOSEPH FAJARDO VALDES e ILBA RUTH VALDES BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0964

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 032MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-853622	\$43.233.000	\$21.616.500	\$68.849.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2013-01145-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: A & A INTERNACIONAL S.A.S y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO 0979

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 06MemorialLiquidCreditoMedida, la cual fuere presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., visible en el archivo digital bajo el nombre 06MemorialLiquidCreditoMedida. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.133.170,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jun-14
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	28-feb-24
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	3488
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 77.239.220
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.133.170
SALDO INTERESES	\$ 77.239.220
DEUDA TOTAL	\$ 106.372.390

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$106.372.390 hasta el 28 DE FEBRERO DE 2024.

Tercero. - Una vez en forme la presente providencia vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Cuarto. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores A&A INTERNACIONAL POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S con NIT 805017552; A&A INTERNACIONAL PAPCA S.A.S con NIT 900329756 Y ANDRE GAUTHIER identificada con C.C EXTRANJERA No. 286124, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA r
- CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIVIENDA
- CUENTA AHORRO A LA MANO
- BANK 100
- DECEVAL S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$160.000.000 m/cte

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2014-00236-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINDA HOJARASCA LTDA, JUAN JOSE CAMARGO
BARRIOS Y GLORIA SEA DE MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0946

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por valor de \$26.011.980, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 23 DE MAYO DE 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2019-00362-00

DEMANDANTE: RUBEN DARIO JARAMILLO TREJOS

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ BELALCAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO: 740

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto del vehículo de placas DCT 351, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que sobre el mismo no se ha practicado la diligencia de secuestro, por lo que el Juzgado se abstendrá de fijar fecha de remate, por no cumplir con lo establecido en el artículo 448 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el bien mueble trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P.

Segundo.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DCT 351, de propiedad de la parte demandada CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ BELALCAZAR quien se identifica con C.C. No. 16.769.407 el cual se encuentra alojado en el parqueadero CIJAD S.A.S. de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2019-00362-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO JARAMILLO TREJOS
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ BELALCAZAR

AUTO SUSTANCIACION: 740

Revisada la comunicación allegada por parte del parqueadero CIJAD S.A.S, mediante el cual ponen en conocimiento la subrogación que realizó a favor del parqueadero "PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S." identificada con Nit. 900.925.264-2. En consecuencia, Se;

RESUELVE

Primero.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas DCT351 al parqueadero Pipaton S.A.S.

Segundo.- OFICIAR al parqueadero CIJAD, a fin de indicarle que el parqueadero "Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.", no hace parte de la lista de Parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y tampoco se observa que medie autorización de autoridad alguna para realizar cambio de ubicación del vehículo de placas MHO-031, por ende, debe abstenerse de adelantar actuaciones contrarias a la normatividad vigente para el asunto. Y de paso se le recuerda que conforme la RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023, de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el parqueadero CIJAD, actualmente no registra en el mismo. Librar y remitir el oficio correspondiente.

Tercero.- OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020. Incorpórese al oficio copia del memorial allegado por CIJAD, que reposa en el archivo 11 de la carpeta digital.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION		76001400302220190081100
ACTUACION	FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA	C. ACU. PDF 07 E.Digital	\$1.085.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.085.000,00

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2019-00811-00 **ACUMULADO**

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC

DEMANDANTE **ACUMULADO**: HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA

DEMANDADOS: PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1034

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00811-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE COOP.ASOCC
DEMANDADOS: PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.157.138) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836565	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.132.947,00
469030002871063	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 3.431.230,00
469030002881296	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.400.963,00
469030002896981	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.191.998,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito en donde se refleje el pago ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 89 DEL 12 DE DICIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2019-00811-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0945

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$40.858.206,66, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2022-00418-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: JANETH OMEN VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0985

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00676-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE BERRUECOS PATIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1048

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$104.873.922,97, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.20 DEL 19 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2019-00476

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO(S): CHRISTIAN FELIPE ACOSTA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LÓPEZ LONDOÑO identificada con c.c. No. 31.296.019, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.313.419), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027341	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 331.865,00
469030003027342	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 331.865,00
469030003027343	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 565.175,00
469030003027344	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030003027345	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030003027346	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030003027347	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030003027348	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 347.419,00
469030003027349	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 347.419,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2019-00630-00
DEMANDANTE: BAY PORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 694

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada 2 a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION		76001400302320190097000
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C.A 2 E.H	\$500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$500.000,00

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2019-00970 (ACUMULADO 2)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDANTE ACUMULADO: HAROLD DUVAN VALENCIA
DEMANDADO: PEDRO PABLO CELIS HEREDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1023

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00123-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA.
"COOGRANADA"
DEMANDADO: CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZÁBAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0301

Se allegó al plenario avalúo de tipo comercial, por la parte demandante, con valor total de \$159.643.440,00, el cual fuera objetado dentro del término de traslado por la parte demandada, dicha objeción se basa en que el avalúo aportado por el sujeto activo cuenta con imprecisiones en el valor asignado, de igual forma, se allega nuevo avalúo tal como indica la norma, el cual sirve de sustento de la objeción.

Procede entonces el despacho analizando los avalúos allegados, a fin de proceder a adoptarse postura y a decantarse por el que se encuentra ajustado a la realidad comercial del bien trabado en la Litis.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo ID 47 el cual reposa con el nombre 47Memorial objeción u oposición al avalúo, se encuentra ajustado a la realidad comercial del bien trabado en Litis, esto según los criterios de ubicación, estado del mismo y análisis del mercado actual que aduce el perito evaluador, se indica que se adoptará dicho avalúo, puesto que éste se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No.370-359952 en la suma de \$189.811.750 M/cte, de propiedad de la demandada señora CÁRMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada y la aprobación de la liquidación de costas procesales.

TERCERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$61.773.922,84, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00679-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO(S): ADRIANA ALEJANDRA ZULUAGA ESCOBAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2015-00760-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO(S): CARLOS ANDRÉS PARDO BAEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2015-01223-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S): JACKELINE SANCHEZ URIBE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- OFÍCIESE NUEVAMENTE a TRANSUNION antes CIFIN, para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada JACKELINE SANCHEZ URIBE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.814.255.

Remítase el oficio librado a los correos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante: carolina.abello911@aecs.co y notificaciones.sudameris@aecs.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2019-00486

DEMANDANTE: COOPASOCC (ACUMULADO)

DEMANDADO(S): GEMA VICTORIA ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00461-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): CARMELO JOSÉ LOZANO PEREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00566-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO(S): ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 741

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00625-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDWARD ANDRES GOMEZ CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 0987

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00763-00
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR
DEMANDADO(S): ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRY EY
ANGULO GAMBOA Y ELSA ROSA GAMBOA

AUTO SUSTANCIACION 0705

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, se anexa pantallazo:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 19 de febrero de 2024, bajo la inscripción No. 230 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de SANVERSA de propiedad del señor ANGULO GAMBOA MIRY EY. Mediante Oficio CYN/009/0095/2024 Radicación 76001-40-03-024-2022-00763-00 del 29 de enero de 2024.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Segundo.- Decretar el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada GUILLERMO ESCOBAR GALLEGO quien se identifica con C.C.No. 16.759.766, el cual se encuentra distinguido con la matrícula mercantil No. 941655 y 941656, ubicados en las nomenclaturas Calle 54 A No. 47-59 y Calle 54 A No. 47-64, de la ciudad de Cali, nombre del establecimiento “SANVERSA” .

Tercero. - Para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali – Valle (reparto), a quien se le librar  el despacho correspondiente con los insertos del caso. se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIF QUESE

ANGELA MAR  ESTUPI N ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCI N DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00875-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión y verificación de las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00560-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: EDWIN ALBERTO ROJAS JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0988

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 026AportaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2013-00738-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: SUGEY URIBE LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1029

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 24 de abril de 2024 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-738261 de propiedad de la parte demandada SUGEY URIBE LONDOÑO, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el que se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-738261
Dirección: Lote Urbano Valle Grande etapa II Futuro desarrollo – Lote 41 Manzana E 10 Calle 81 D No. 22-91 de la ciudad de Cali.

Avalúo, en la suma de **\$76.912.306 mc/te.**

Secuestre: Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S quien puede ser ubicado en la Cra. 2C No. 40-49 Apto 303A B/ Manzanares de Cali. Celular No. 3153827756

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2016-00089-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA

DEMANDADO: LEIDY JULIETH LÓPEZ BERMUDEZ, BETSY JULIETH ACOSTA
MILLÁN y SEBASTIAN QUICENO GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de AFFI S.A.S con Nit. No. 900.053.370-2 autorizado por la parte actora, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.320.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006915	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE L	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 4.320.000,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2018-00307

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA

DEMANDADO: ESPERANZA DELGADO MELENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.330.194), con abono a la Cuenta corriente, número 069220014703 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002910080	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002918825	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 716.043,00
469030002921263	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002930959	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002943975	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002959732	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002970861	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002984039	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030002992620	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00

469030003006479	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030003014052	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030003023509	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 378.656,00
469030003035866	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 448.935,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00969-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO(S): RAÚL SANCHEZ RAMÍREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 727

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT 900571076-3.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00805-00
DEMANDANTE: LEONARDO DIAZ D'CROZ
DEMANDADOS: MILTON CUERO TEJADA

AUTO INTERLOCUTORIO 0989

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 026-2017-00034-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
DEMANDADOS: ALEJANDRINA ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, el siguiente depósito judicial constituido dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DOS PESOS (\$3.335.602), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976421	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 451.100,00
469030002987918	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 451.100,00
469030002998540	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 963.720,00
469030003009471	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 461.340,00
469030003017902	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 504.171,00
469030003028829	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 504.171,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 027-2015-00823-00
DEMANDANTE: MALLERLING HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO(S): HÉCTOR FABIO LARRAHONDO GÓMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00485-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVILLAS S.A.
DEMANDADOS: JHON HENRY CORTES JARAMILLO

AUTO SUSTANCIACION 0678

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00346-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MARFIL B VIS - P.H.
DEMANDADOS: JOHANNA ALEJANDRA PÉREZ ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0992

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00527-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALVARO JOSE MEDINA ARANA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra ALVARO JOSE MEDINA ARANA, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada ALVARO JOSE MEDINA ARANA, identificada con C.C. 6.930.646, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa ESTRUMETAL S.A.

Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/1065/2023 del 15 de junio de 2023 emitido por este Despacho.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALVARO JOSE MEDINA ARANA identificado con C.C. 16.930.646, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002960615	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 395.000,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 029-2010-00014-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL COMERCIAL NANCY
DEMANDADO: DOLORES EDITH ARANGO JURIS, ALFONSO
VALENCIA VALLECILLA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0947

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores DOLORES EDITH ARANGO JURIS identificada con C.C. No.31.288.338 y ALFONSO VALENCIA VALLECILLA identificado con C.C. No. 6.095.632, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO SERFINANZA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$36.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 029-2012-00675-00
DEMANDANTE: CRÉDITO COOPECRET
DEMANDADO(S): MARÍA GLADYS LOAIZA DE PARRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 720

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por Secretaría, reproduzcanse los oficios generados con ocasión a la terminación decretada en este asunto y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 029-2018-00294-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1036

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 24 de abril de 2024 a la 9:00 AM, la DILIGENCIA DE REMATE para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas HMP360, de propiedad de la parte demandada JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ, al tenor del art. 448 del C.G.P., que se describe a continuación:

Vehículo de placas HMP360, clase CAMPERO, marca FORD, carrocería WAGON, Línea ESCAPE 4X4, Color BLANCO PURO, Modelo 2013, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en el la Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar.

Avalúo: \$39.930.000

Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Calle oeste No. 27-25 de la ciudad de Cali, celular No. 3175012496.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2006-00366
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S): JUAN MANUEL DELGADO DUQUE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.909.835), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996576	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 581.967,00
469030003008313	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 581.967,00
469030003015889	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 581.967,00
469030003029321	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 581.967,00
469030003036451	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 581.967,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2010-00782-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "CENTRO COMERCIAL ALFEREZ"
DEMANDADO: INVERSIONES HERNANDEZ OSPINA & CIA EN C.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0986

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que el contenido del memorial aportado, corresponde a un estado de cuenta, el cual no constituye liquidación del crédito, por lo tanto se requerirá a la parte interesada para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, en compañía del certificado de deuda, así como del certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la certificación de deuda allegada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la certificación de deuda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Segundo.- SE GLOSA al expediente sin tramitar la objeción a la liquidación del crédito allegada, esto por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00261-00

DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA

DEMANDADOS: LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.929.579), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027864	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 141.497,00
469030003027865	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 137.261,00
469030003027866	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 136.665,00
469030003027867	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 144.868,00
469030003027868	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 218.895,00
469030003027869	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 149.455,00
469030003027870	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 153.881,00
469030003027871	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 146.994,00
469030003027872	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 149.933,00
469030003027873	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 153.420,00
469030003027874	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 153.830,00
469030003027875	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 204.342,00

469030003027876	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 140.667,00
469030003027877	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 169.102,00
469030003027878	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 169.499,00
469030003027879	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030003027880	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030003027881	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030003027882	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030003027883	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 174.842,00
469030003027884	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 170.221,00
469030003027885	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 168.777,00
469030003027886	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 171.665,00
469030003027887	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 116.393,00
469030003027888	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 164.076,00
469030003027889	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 159.455,00
469030003027890	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 156.423,00
469030003027891	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 163.354,00
469030003027892	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 161.187,00
469030003027893	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 253.509,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva llegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00651-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADOS: VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ BRAVO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0994

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 001Expediente.pdf – folio 125

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00713-00
DEMANDANTE: CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS JULIO MAYA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO 0995

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00686-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: GONZALO HERRERA ROMERO

AUTO SUSTANCIACION 0708

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Eps SOS. Se anexa pantallazo:

Dando respuesta a la solicitud, mediante 0415 calendado 12 de febrero de 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor GONZALO HERRERA ROMERO CC No. 16.883.792, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra activo como cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleador INDUSTRIAS DEL PACIFICO LTDA dirección CRA 8 23 09 en Pereira - Risaralda, teléfono 3351556 y correo electrónico laura_aguirre79@yahoo.com.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00109-00
DEMANDANTE: BETSY QUIJANO.
DEMANDADOS: DORALBA COY

AUTO INTERLOCUTORIO: 0996

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 016AportanLiquidacion

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00130-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: CLAUDINA CUERO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 0997

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2020-00005

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: ANDREA CORTÉZ LONDOÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 728

En virtud al memorial que antecede y a la constancia emitida por la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 032-2020-00005 instaurado por RF ENCORE S.A.S. contra ANDREA CORTÉZ LONDOÑO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00333-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: GLORIA SANDRA VARELA

AUTO SUSTANCIACION 0708

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la Eps SURA. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 04/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 66862373	GLORIA SANDRA VARELA	CLL 70D NO 1A2 66 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3450190	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3154012460	GSANDRAV14@GMAIL.COM	gsandrav14@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901433746	LIMPIEZA AL INSTANTE L Y D S.A.S	CR 28 # 6 - 15	6023450190	

Segundo.- Por secretaría expídase el oficio ordenado mediante auto de sustanciación No-0507 del 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 033-2019-00421-00
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A.
DEMANDADO(S): ANGELA MARIA GUTIERREZ VARGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00702-00
DEMANDANTE: COPEMSURA
DEMANDADO(S): JAVIER CAICEDO ESPITIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 722

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto 221 del 19 de febrero de 2024, librando el correspondiente oficio de embargo y remitiéndolo a la Cámara de Comercio

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00885-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: a MANUEL ALEJANDRO SALAMANCA ALVARADO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0998

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible en C01Principal bajo el nombre ID: 006 LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 034-2019-00638

DEMANDANTE: COOPERATIVA LEXCOOP

DEMANDADO: WILSON QUINTERO OSORIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 700

En virtud al memorial que antecede y a la constancia emitida por la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 034-2019-00638 instaurado por COOPERATIVA LEXCOOP contra WILSON QUINTERO OSORIO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 034-2019-01179-00
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A.
DEMANDADO(S): JUAN CARLOS MEJÍA CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 034-2022-00606-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ LONDOÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 719

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, se sirva aclarar al Despacho si la solicitud de terminación del proceso va dirigida al proceso 034-2022-00606 o al proceso con radicado 012-2023-00184 a cargo del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que en el correo electrónico se relacionada un proceso diferente al del memorial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 20 DEL 19 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO